

Aceptar la donación de combustible (Petróleo), efectuado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.



Resolución de Superintendencia

N° 300 -2018-SUCAMEC

Lima, 12 MAR 2018

VISTO: El Memorando N° 223-2018-SUCAMEC-OGA y N° 234-2018-SUCAMEC-OGA, de fechas 06 y 08 de marzo de 2018, respectivamente, de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 001-2018-SUCAMEC-OGA/LOG, de fecha 07 de marzo de 2018, del Coordinador de Logística, y el Informe Legal N° 00146-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 08 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, mediante Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000710600/2018-000027, de fecha 20 de febrero de 2018, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Intendencia Regional Piura, dispuso adjudicar a favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la mercancía consignada en el Acta de Entrega N° 046-000C-AC-2018-000037, por el monto de un mil seiscientos veintinueve con 58/100 Dólares Americanos (US\$ 1,629.58), de acuerdo al siguiente detalle:

CANT	UNI	DESCRIPCIÓN DE MERCANCIA	VALOR DE DONACION US\$
51.950	GAL	PETROLEO DE PROCEDENCIA (E) CONTENIDO EN 6 CANECAS.	163.12
17.230	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA ECUADOR CONTENIDO EN 02 CANECAS.	60.99
23.470	GAL	PETROLEO DE PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 03 CANECAS.	83.08
101.83	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 06 BOLSAS DE POLIETILENO GRANDES. TRASEGADO EN 02 CILINDROS.	360.47
84.770	GAL	PETROLEO CONTENIDO EN 11 BIDONES PLASTICOS	266.17
104.61	GAL	PETROLEO CONTENIDO EN 06 BOLSAS PLASTICAS Y TRASEGADOS EN 02 CILINDROS	328.47
17.260	GAL	DIESEL (PETROLEO) DE PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 02 CANECAS.	61.10
33.880	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDA EN 02 (DOS) CANECAS.	106.38
41.330	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA EXTRANJERA CONTENIDO EN 05 BIDONES.	146.30
17.040	GAL	PETROLEO DE PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 02 CANECAS.	53.50
493.37			1,629.58

Que, mediante Oficio N° 092-2018-SUNAT/710600, recepcionado el 21 de febrero de 2018, la Oficina de Soporte Administrativo de la Intendencia Regional Piura SUNAT, notifica a la Jefatura Zonal Piura SUCAMEC, la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000 710600/2018-000027, comunicándole que de acuerdo al artículo cuarto de la referida resolución, tiene un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución para recoger los bienes;

Que, mediante Acta de Entrega N° 046-000C-AC-2018-000037, de fecha 06 de marzo de 2018, se evidencia que la misma se ha suscrito sin el resolutivo de aceptación de donación correspondiente, por lo que corresponde aceptar la donación con eficacia anticipada con la finalidad de proceder a efectuar el alta de la mercancía donada;

Que, conforme a las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina General de Administración a través de su Coordinador de



Logística eleva el Informe Técnico N° 001-2018-SUCAMEC-OGA/LOG, por el cual sustenta la aceptación de la donación de la mercancía (combustible – Petróleo), consignada en el Acta de Entrega N° 046-000C-AC-2018-000037, por el monto de Un mil seiscientos veintinueve con 58/100 Dólares Americanos (US\$ 1,629.58);

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece en su artículo 2, numeral 2.3 literal c), que los actos de adquisición son: *“Aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado como: donación, dación en pago, decomiso, primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad por abandono y otros”*;

Que, por su parte el inciso k.1) del artículo 10, del citado Reglamento, señala que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones: *“Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición”*, en tanto que el literal j) establece que las entidades públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar el alta y baja de sus bienes;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA en su artículo 53 señala que: *“El ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial”*;

Que de otro lado, el sub numeral 6.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN, define el alta como el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad, dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo el sub numeral 6.1.2 en el literal a) de la mencionada directiva, señala que el alta se realizará al emitir resolución administrativa de adquisición por aceptación de donación de bienes;

Que, en cuanto a la aceptación de donación, la citada Directiva N° 001-2015/SBN, señala en el numeral 6.3.1.1 que la donación implica el traslado voluntario de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforme la Superintendencia de Bienes Nacionales del Estado. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas;

Que, por su parte, el sub numeral 6.3.1.3 del numeral 6.3.1 de la acotada Directiva menciona que las resoluciones de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación; en tanto que el sub numeral 6.3.1.5 dispone que cuando la donante sea otra entidad bastará que la entidad donante emita la resolución de aceptación, la misma que tendrá mérito suficiente para que la entidad donataria realice el alta de los bienes donados;

Que, mediante Informe Legal N° 00146-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que habiéndose podido acreditar que la donación cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente, y que se enmarca dentro de la finalidad para la cual se destina, es decir, para el cumplimiento de los fines de la Sucamec, corresponde emitir la Resolución de Superintendencia Nacional de aceptación de la donación, al



J. DULANTO



VºBº
E. PÁZ



VºBº
C. LEÓN



VºBº
W. DAVILA



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

haberse cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, y la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el literal r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, señala que el Superintendente Nacional ejerce la función de aceptar donaciones y otras liberalidades que se hagan a favor de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Coordinador de Logística, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

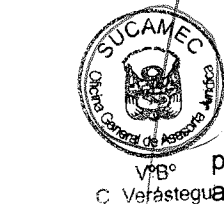
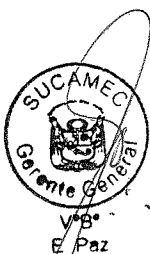
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con eficacia anticipada, al 06 de marzo de 2018, la donación de cuatrocientos noventa y tres punto treinta y siete (493.37) galones de combustible (Petróleo), por un valor de un mil seiscientos veintinueve con 58/100 Dólares Americanos (US\$ 1,629.58), efectuada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Intendencia Regional Piura SUNAT, a favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo al siguiente detalle:

CANT	UNI	DESCRIPCIÓN DE MERCANCIA	VALOR DE DONACION US\$
51.950	GAL	PETROLEO DE PROCEDENCIA (E) CONTENIDO EN 6 CANECAS.	163.12
17.230	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA ECUADOR CONTENIDO EN 02 CANECAS.	60.99
23.470	GAL	PETROLEO DE PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 03 CANECAS.	83.08
101.83	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 06 BOLSAS DE POLIETILENO GRANDES. TRASEGADO EN 02 CILINDROS.	360.47
84.770	GAL	PETROLEO CONTENIDO EN 11 BIDONES PLASTICOS	266.17
104.61	GAL	PETROLEO CONTENIDO EN 06 BOLSAS PLASTICAS Y TRASEGADOS EN 02 CILINDROS	328.47
17.260	GAL	DIESEL (PETROLEO) DE PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 02 CANECAS.	61.10
33.880	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDA EN 02 (DOS) CANECAS.	106.38
41.330	GAL	PETROLEO (DIESEL) PROCEDENCIA EXTRANJERA CONTENIDO EN 05 BIDONES.	146.30
17.040	GAL	PETROLEO DE PROCEDENCIA ECUATORIANA CONTENIDO EN 02 CANECAS.	53.50
493.37			1,629.58

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración a través de sus áreas pertinentes efectúe las acciones administrativas que correspondan a fin de cumplir adecuadamente con la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000710600/2018-





000027, de fecha 20 de febrero de 2018, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Intendencia Regional Piura.

Artículo 3°.- Agradecer a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Intendencia Regional Piura SUNAT, por la donación efectuada en beneficio de las actividades que realiza la Sucamec.



Artículo 4°.- Autorizar a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque la distribución de la mercancía donada combustible (Petróleo).

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Intendencia Regional Piura SUNAT, y poner en conocimiento de la Oficina General de Administración y de la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

